



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Cartagena – Colombia

Resolución No. 01563

Por la cual se expide la reglamentación para la presentación del examen de admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA,
En uso de las facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

- A. Que la admisión es el acto por el cual la Universidad de Cartagena selecciona a quienes, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de sus programas.
- B. Que para seleccionar estudiantes inscritos, la Universidad de Cartagena efectuará las pruebas que considere necesarias.
- C. Que se hace necesario reglamentar los mecanismos para la presentación del examen de admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad a fin de garantizar la transparencia y efectividad en la gestión y el control en la aplicación del examen de admisión.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Son documentos válidos para acreditar la identidad de los aspirantes para el registro y la presentación del examen de admisión, los siguientes:

- a. Tarjeta de identidad, para menores de 18 años.
- b. Cédula de ciudadanía, para mayores de 18 años.
- c. Cédula de extranjería, para extranjeros residentes en Colombia.
- d. Contraseña expedida por la Registraduría, para las personas cuyo documento de identidad se encuentre en trámite.

Parágrafo 1. Por ningún motivo se permitirá la presentación del examen a los aspirantes que no acrediten cualquiera de los documentos de identidad señalados.

Parágrafo 2. Cuando los aspirantes se presentan al sitio de aplicación con documento de identidad dudoso o su impresión dactilar no coincide con la huella del índice derecho al momento de la confrontación en el salón, deben facilitar la toma de su impresión decadactilar, por parte de los dactiloscopistas asignados, diligencia que se adelantará en los formatos respectivos, para efectos de confrontación y verificación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 2. No se permite a los aspirantes el ingreso, porte o uso de dispositivos de comunicación o electrónicos (computadores personales, teléfonos móviles, grabadoras de video, módems, cámaras digitales, audífonos, reproductores de música, calculadoras, agendas digitales, entre otros) a las instalaciones definidas por la Universidad para la realización del examen de admisión. Adicionalmente, no se permitirá la presentación del examen de admisión a los aspirantes que se encuentren en estado de embriaguez, bajo efectos de estupefacientes, porten armas o afecten de cualquier modo el desarrollo de la prueba.

Parágrafo 1. A los aspirantes que no acaten dicha medida no se les permitirá la presentación del examen, y de haberse iniciado se le anulará por perturbación al desarrollo del mismo.

Parágrafo 2. La Universidad no se hará responsable por la tenencia de los dispositivos de comunicación o electrónicos, antes, durante o después de la presentación del examen de admisión, dicha responsabilidad será únicamente de sus propietarios.

Olay

*Edición 6
mayo 4/12
3:15 PM.*



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Cartagena – Colombia

Resolución No. 01563

Parágrafo 3. Después de iniciada la prueba de admisión, sí el aspirante se retira del aula por cualquier eventualidad, no podrá ingresar nuevamente para continuar con dicha prueba.

ARTÍCULO 3. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los aspirantes que atenten contra la transparencia de las pruebas, es decir, se les compruebe intento de fraude o fraude, sustracción de material de examen o suplantación de persona, se les anulará el examen e inhabilitará para presentar examen por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 4. En caso de presentarse algunas de las situaciones descritas en los artículos 2 y 3, se dejará constancia en el reporte de novedades por parte del responsable del aula y coordinador de la misma a fin de proceder con las sanciones según sea el caso.

Parágrafo. Las reclamaciones derivadas de las sanciones aplicadas deberán formularse por escrito, con la expresión de las razones que las sustenten, dentro de los 5 días siguientes al reporte de la novedad.

ARTÍCULO 5. No se permite la presentación de las pruebas en horas, días o lugares diferentes a los fijados en el Calendario Académico; la inscripción es sólo válida para el periodo en el que se adquiere el pin, por lo cual no se hará devolución de dinero, ni se reservarán para periodos posteriores.

ARTÍCULO 6. La Universidad de Cartagena, se reserva el derecho de aplicar controles previos y posteriores a la realización de los exámenes, efecto para el cual podrá contar con la colaboración de cualquiera de los organismos del Estado habilitados para prevenir y/o corregir las conductas que atenten contra la transparencia y confiabilidad de las pruebas o sus resultados.

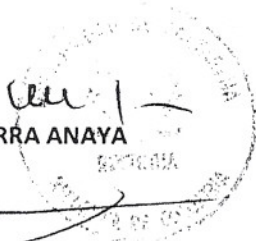
ARTICULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha, para todos los programas Presenciales y a Distancia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los

2012 MAYO 04


GERMAN SIERRA ANAYA
Rector




MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria

